



RÉGIMEN DE EXTRACCIONES PARA LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA LILLO-QUINTANAR

AÑO 2026

1. ANTECEDENTES.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el acuerdo de declarar la masa de agua subterránea Lillo-Quintanar en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Con fecha 20 de noviembre de 2015 y de acuerdo con el artículo 56.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) se constituyó la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea Lillo-Quintanar.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 b) del TRLA la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, previa consulta con la Comunidad de Usuarios, aprobó con fecha 23 de noviembre de 2017 el Programa de Actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua subterránea Lillo-Quintanar.

El 12 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Lillo-Quintanar, que fue publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 21 de enero de 2020.

El 27 de noviembre de 2023 la Junta de Gobierno acordó la revisión del Programa de Actuación para adaptarlo al nuevo Plan Hidrológico de Demarcación aprobado por el Real Decreto 35/2023 de 24 de enero.

Para dar cumplimiento al apartado 3 del citado Programa se redacta el presente Régimen Anual de las Extracciones para el año 2026.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1. **Ámbito territorial.**

El ámbito territorial de aplicación del presente Régimen de Extracciones es el de la masa de agua subterránea Lillo-Quintanar definida geográficamente en los artículos 3 y 7, y en el apéndice 4 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 35/2023 de 24 de enero.

2.2. **Ámbito temporal.**

El presente Régimen Anual de Extracciones tendrá validez para el año 2026, y podrá ser prorrogado anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



No obstante, podrá ser modificado a lo largo del año mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y oída la Junta de Explotación, en caso de que la evolución de la masa de agua experimentase sensibles modificaciones en su estado cuantitativo o cualitativo, o fuesen necesarios la protección y aseguramiento de los abastecimientos urbanos.

Al objeto de agilizar y economizar los plazos, la Junta de Gobierno delegará en el presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sin necesidad de consulta previa a La Junta de Explotación, el acuerdo de levantar los ajustes propuestos en el apartado 3.5 en caso de que se revierta la situación de alerta a prealerta en la UTE 03 Gigüela-Záncara que se hará efectiva mediante la oportuna resolución del presidente de la Confederación.

3. EXTRACCIÓN MÁXIMA.

3.1. Volumen máximo de extracción anual.

Según se indica en el apartado 3.1 del Programa de Actuación, con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea, el volumen máximo de extracción para el conjunto de la masa será de 17.00 hm³, que es el recurso disponible establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

3.2. Derechos legalmente reconocidos.

De acuerdo con la información obrante en las bases de datos del Organismo a fecha 26 de septiembre de 2025, los derechos legalmente reconocidos en la masa de agua ascienden a la cantidad de 27.00 hm³, lo que arroja un índice de explotación (cociente de derechos reconocidos entre recursos disponibles) de 1.59.

3.3. Tendencia piezométrica y secuencias climáticas.

Para caracterizar las precipitaciones en la MASb Lillo-Quintanar se toma la estación pluviométrica de la AEMET 4061, situada en Quintanar de la Orden (los datos mensuales no disponibles de los últimos años han sido completados con los de la estación 4061X, ubicada a unos 800 metros de distancia).

Aunque la serie inicia en el año 1914, se consideran los datos desde 1960 en línea con el tratamiento que realiza el Instituto Geológico y Minero de España para otras masas de la cuenca alta del Guadiana. Desde ese año se le calcula una precipitación media de 358 mm. En el año 2024/2025 el volumen acumulado ha sido de 375 mm, lo cual lo clasifica climatológicamente como *algo húmedo*.

Las desviaciones acumuladas respecto a la media de las precipitaciones representan las secuencias climáticas. Para esta serie se observa que desde el año 2013/14 se registra una secuencia climática intermedia, con 8 años algo húmedos, 3 algo secos y 1 seco. Cabe destacar que los tres últimos años han sido algo húmedos con precipitaciones por encima de la media histórica.



Con respecto a sus formaciones acuíferas, el principal acuífero de la masa es del Mioceno y su composición es carbonatada. Existe también un acuífero aluvial pliocuaternario de menor entidad.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana dispone para su control de una red de piezómetros que se mide con una cadencia mensual. La siguiente tabla muestra las variaciones medias anuales desde 2014 hasta la actualidad, de los puntos que controlan el acuífero mioceno, tanto en aguas altas (marzo) como en aguas bajas (septiembre).

		COMPARATIVA AGUAS ALTAS (MARZO)	COMPARATIVA AGUAS BAJAS (SEPTIEMBRE)
2014-2015	Nº datos	10	10
	Nº ascensos	1	1
	Nº descensos	9	9
	Variación Media (m)	-0,26	-2,29
2015-2016	Nº datos	10	9
	Nº ascensos	1	4
	Nº descensos	9	5
	Variación Media (m)	-0,95	0,31
2016-2017	Nº datos	10	9
	Nº ascensos	1	1
	Nº descensos	9	8
	Variación Media (m)	-0,80	-1,09
2017-2018	Nº datos	10	9
	Nº ascensos	1	4
	Nº descensos	9	5
	Variación Media (m)	-0,70	-0,84
2018-2019	Nº datos	10	9
	Nº ascensos	2	3
	Nº descensos	8	6
	Variación Media (m)	-0,45	-0,35
2019-2020	Nº datos	10	10
	Nº ascensos	1	3
	Nº descensos	9	6
	Variación Media (m)	-0,62	-0,46
2020-2021	Nº datos	10	10
	Nº ascensos	3	8
	Nº descensos	7	2
	Variación Media (m)	-0,28	0,43
2021-2022	Nº datos	10	9
	Nº ascensos	5	1
	Nº descensos	5	8
	Variación Media (m)	-0,11	-0,47
2022-2023	Nº datos	10	9
	Nº ascensos	2	6
	Nº descensos	8	3
	Variación Media (m)	-0,11	0,20
2023-2024	Nº datos	10	10
	Nº ascensos	5	6
	Nº descensos	5	4
	Variación Media (m)	0,07	0,26
2024-2025	Nº datos	10	9
	Nº ascensos	9	2
	Nº descensos	1	8
	Variación Media (m)	0,35	-0,29
2014-2025	Variación Media (m)	-3,86	-4,61



Los datos muestran un descenso generalizado de niveles desde el año 2014 de 3.86 metros en aguas altas, y de 4.61 metros en aguas bajas.

Con respecto al año 2024, en 2025 los niveles medios han ascendido 0.35 m en aguas altas y han descendido 0.29 m en aguas bajas.

El piezómetro 04.02.002 cuenta con un seguimiento histórico amplio y su evolución piezométrica responde a la dinámica general del sector centro-sur del acuífero mioceno, que es el más importante desde el punto de vista de la existencia y explotación de recursos hídricos.

Sus medidas reflejan una tendencia descendente progresiva en todo el registro histórico, con un descenso medio anual aproximado de 40 centímetros durante los últimos 33 años. La siguiente tabla resume los datos tomados en ese punto durante el año 2024/2025 y los compara con los valores máximos y mínimos mensuales de la serie. Como se puede observar, las medidas de los meses de invierno y primavera del último año se hallan muy próximos a los niveles más bajos del registro histórico.

Piezómetro 04.02.002 (m)	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep
Profundidad mínima	16,94	16,21	16,24	16,26	16,28	16,34	16,40	16,45	16,51	16,62	16,73	16,83
Profundidad año 2024/2025	29,60	30,02	31,37	30,41	30,49	30,12	30,48	30,83	31,19	31,54	31,62	32,28
Profundidad máxima	34,21	31,48	31,48	31,20	30,55	30,27	30,77	34,23	34,18	36,89	34,26	34,20
Diferencia con profundidad mínima	12,66	13,81	15,13	14,15	14,21	13,78	14,08	14,38	14,68	14,92	14,90	15,45
Diferencia con profundidad máxima	4,61	1,46	0,11	0,79	0,06	0,15	0,29	3,40	3,00	5,35	2,64	1,92

Consecuentemente, con base en la información presentada se concluye que, a pesar de que en los tres últimos años la pluviometría registrada en la estación pluviométrica de Quintanar de la Orden se ha encontrado en valores por encima de la media, la situación piezométrica general de la masa ha mejorado tan solo 0.31 m, por lo que todavía está lejos el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo.

3.4. Otros indicadores.

De acuerdo con la revisión del Plan Especial de Sequía de la Cuenca Hidrográfica del Guadiana (PESCHG) por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, el indicador de escasez en la Unidad Territorial de Escasez Gigüela-Záncara (UTE 03) a 1 de noviembre de 2025 es de 0.269, que corresponde a un escenario de ALERTA, en el que se establece como medida particular a aplicar el ajuste de las extracciones de aguas subterráneas en masas en riesgo a través del Régimen Anual de Extracciones. Así mismo, entre las medidas generales a aplicar en todas las UTEs, se recomienda a las Entidades Locales reducir las dotaciones de abastecimiento e industria en un 10%.



3.5. Volumen máximo anual de extracción para cada aprovechamiento.

Desde la declaración en riesgo de la masa de agua subterránea en diciembre de 2014 se han limitado las extracciones para regadío mediante la asignación de las siguientes dotaciones máximas en función del cultivo implantado, salvo que el título habilitante estableciese una dotación menor:

Año	Dotación leñosos (m ³ /ha)	Dotación herbáceos (m ³ /ha)
2014	(**)	(**)
2015	(**)	(**)
2016	(**)	(**)
2017	(**)	(**)
2018	1500	2200
2019	1500	2200
2020 (*)	1400	2100
	1500	2200
2021 (*)	1350	1980
	1500	2200
2022 (*)	1400	2100
	1500	2200
2023	1400	2100
2024	1400	2100
2025 (*)	1400	2100
	1500	2200

(*) Las dotaciones indicadas en primer lugar fueron las inicialmente aprobadas, y las segundas se aplicaron por sendos acuerdos de la Junta de Gobierno tras abandonar el indicador de escasez el escenario de alerta.

(**) Sin limitación

Como se observa, durante los años de 2020 a 2022 y en 2025 se aprobaron de inicio reducciones de dotaciones respecto a los años precedentes debido a los descensos piezométricos y a la situación en la que se encontraba la Unidad Territorial de Escasez de acuerdo con lo determinado por el Plan Especial de Sequía.



Analizados todos los datos anteriores se observa que en los últimos años se ha ralentizado el descenso piezométrico, si bien no ha sido suficiente para revertir claramente la tendencia piezométrica decreciente, continuando la masa en riesgo y lejos de alcanzar el buen estado cuantitativo.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior y el escenario de alerta en que se encuentra la Unidad Territorial de escasez cabe mantener cierta reducción en las dotaciones con el objetivo de revertir la tendencia, y analizar los indicadores piezométricos para la toma de decisiones futuras al respecto.

En consecuencia y de acuerdo con el PES, se ajustarán las extracciones mediante la aplicación de unas dotaciones de 1400 m³/ha para cultivos leñosos y 2100 m³/ha para cultivos herbáceos.

Por tal motivo, en caso de regadío, el volumen máximo a utilizar por aprovechamiento será el resultante de multiplicar la superficie reconocida por 1400 m³/ha para cultivos leñosos y 2100 m³/ha para cultivos herbáceos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinarlo.

Lo anteriormente descrito implicará que los usos de los aprovechamientos de regadío con una dotación inferior a 1400 m³/ha para cultivos leñosos o 2100 m³/ha para cultivos herbáceos no sufrirán reducción alguna.

Los titulares de un derecho de regadío de cultivos leñosos que hayan obtenido su concesión acogidos a la excepcionalidad del apartado 5.2.II del Programa de Actuación verán reducida su dotación de regadío para ese uso en un 10 % respecto a lo recogido en el título de derecho.

Según lo indicado en el apartado 3.4 respecto al Plan Especial de Sequía, se recomienda a las Entidades Locales reducir las dotaciones de abastecimiento e industria en un 10% y por coherencia con ello, se recomienda asimismo la reducción de un 10 % en las dotaciones para los usos domésticos, industriales y ganaderos con derechos reconocidos en la masa de agua.

En caso de que, de acuerdo con la evolución del indicador de escasez, se revierta la situación de alerta a situación de prealerta en la UTE 03 Gigüela-Záncara, se levantarán los ajustes propuestos en los apartados anteriores y se aplicarán las dotaciones del régimen de extracciones de la campaña de 2019. Es decir, en el caso de regadío las dotaciones máximas serán de 2200 m³/ha para cultivos herbáceos y 1500 m³/ha para cultivos leñosos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinar el volumen máximo de extracción del aprovechamiento.

4. INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento de las normas del presente Régimen de Extracciones llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente y la adopción, en su caso, de las medidas cautelares que correspondan si se considera procedente su aplicación en defensa de la integridad del dominio público



hidráulico. Así mismo podrá incoarse, si se dan las circunstancias, el correspondiente expediente de extinción del derecho al uso privativo de las aguas.

5. PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS.

Se potenciará la información pública mediante actos, conferencias, etc., para concienciar a la ciudadanía del buen uso y aprovechamiento del agua.

Las administraciones, organismos, asociaciones y ciudadanos interesados en la recuperación de los niveles de la masa de agua subterránea Lillo-Quintanar y de sus ecosistemas, así como de los ríos que surcan la comarca, podrán poner en conocimiento las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente Régimen de Extracciones a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del Seprona a los efectos oportunos, y en particular para un adecuado control del uso del recurso.

6. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Régimen de Extracciones entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Diciembre 2025

LA SECRETARIA GENERAL, María Yolanda García Seco